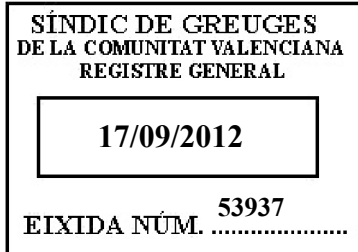




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Formació y Empleo (*)
Hble. Sra. Consellera
D.G. Centros Docentes
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1200256
=====

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...) del colegio público "Teodoro Llorente" de Valencia, que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

- "Que el CEIP "Teodoro Llorente" presenta claras deficiencias en el estado de sus instalaciones, con más de 50 años, que van desde carencias en seguridad para el alumnado del centro, deficiencias en salubridad por la antigüedad del alcantarillado, y ausencia de comodidades básicas por la falta continuada de mejoras en el edificio e infraestructuras del centro.
- Que los organismos responsables del centro son dos, el Ayuntamiento de Valencia o Administración local, que atiende las mejoras referidas al contenido, y la Conselleria de Educación, Formación y Empleo o Administración autonómica, que atiende las solicitudes referidas al continente del colegio.
- Que desde el año 2001 el centro viene reflejando en las memorias anuales muchas de estas deficiencias y las correspondientes propuestas de mejora, que a instancias del Consejo Escolar han sido solicitadas reiteradamente a los organismos responsables que obran en el expediente, tanto por la Dirección del centro como por el AMPA.
- Que en el año 2006, en base a un informe encargado por el AMPA al Dr. Ingeniero Industrial y Profesor de la Universidad Politécnica D. (...) sobre el estado de las instalaciones del centro, el colegio solicitó la inclusión del mismo en el Plan "Millora Escola". Se celebraron entrevistas personales con D. (...), del Ayuntamiento de

Valencia, y con D. (...), de la Subdirección de Educación de la Conselleria de Educación (una copia de dicho informe consta en el expediente).

- Que tan sólo el Ayuntamiento de Valencia ha atendido y corregido de forma puntual ciertas necesidades del centro, hasta donde sus competencias lo permiten, como puede ser pintura, renovación de papeleras, instalación de ventiladores u otras reparaciones sencillas y urgentes.
- Que aunque el colegio fuera incluido en aquellas fechas en el plan “Millora Escola”, hasta la actualidad no se ha realizado ninguna mejora en el centro por parte de la Administración autonómica, por lo que el estado de las instalaciones ha empeorado evidentemente desde aquella fecha. Las instancias y escritos por parte del centro y del AMPA para agilizar los trámites de comienzo de la reforma han sido numerosos, pero en ningún caso se ha obtenido respuesta por parte de las diferentes autoridades implicadas.
- Que el colegio no tiene constancia de la inclusión del centro en el plan “Millora Escola” de otra forma que verbal, ya que la copia del proyecto nunca ha sido remitida a la Dirección del colegio *“aunque nos aseguraron en la última Junta Municipal que el proyecto está en manos de CIEGSA, no conocemos en qué términos se proyecta la renovación del edificio ni las mejoras incluidas en él”*.
- Que el número de alumnos en el CP “Teodoro Llorente” se ha visto incrementado en los últimos siete años en un 12,8%, siendo el número de alumnos que permanecen en el centro en horario de comedor un 81,2%. *“Esto obligó a organizar turnos estrictos en el horario de comedor. Todo ello conduce a un aumento de la inseguridad para el alumnado en estos periodos de permanencia en el colegio”*.
- Que el centro disponía hasta el curso 1999-2000 de una tercera salida a la calle Palleter desde el patio del colegio, que podía considerarse la vía de evacuación adecuada desde las aulas de Infantil y Primaria primer ciclo, que se hallan ubicadas en la parte posterior del patio. *“Probablemente la eliminación de dicha salida habría sido conveniente subsanarla con una ampliación de la puerta de acceso al vestíbulo-distribuidor, como medida de seguridad ante una evacuación de emergencia de los/as alumnos/as desde el patio hacia las demás salidas”*.
- Que a instancias de la mayoría de madres y padres del centro se han organizado un conjunto de reivindicaciones para que la Administración Pública, tanto local como autonómica, tome conciencia del empobrecido estado del centro y éste sea considerado de forma seria para su inmediata reforma. *“Hemos recurrido a la Junta Municipal, hemos organizado manifestaciones públicas con el lema “Teodor Llorente, no volem que es trenque!” y nos entrevistamos con las autoridades de Educación”*.
- Que el CEIP “Teodoro Llorente” ha sido foco de atención en los medios periodísticos, debido a este mismo asunto, como se refleja en las notas de prensa que adjuntan a la presente solicitud”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el

ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar los siguientes extremos:

1. Estado actual del proyecto de reforma del CEIP “Teodoro Llorente” dentro del plan “Millora Escola”.
2. Dictamen, en su caso, del Departamento de seguridad Laboral o del Servicio de Bomberos sobre las instalaciones en general del centro y, en particular, sobre los accesos al colegio (desde el patio por el vestíbulo-distribuidor al primer piso donde están ubicadas las aulas de 2º y 3º ciclo de Educación Primaria) por la escalera, entradas al comedor y salón de actos, con expresión de los riesgos que entrañe para la comunidad escolar, docente y administrativa en las horas de entrada y salida.
3. Informe sobre el estado de salubridad, referido a la aparición de cucarachas e insectos varios y roedores en aulas y servicios del edificio, y estado de las alcantarillas del mismo y periodicidad en que, en su caso, se hallan realizado fumigaciones.
4. Informe sobre el nivel de ruido que al parecer padecen los/as alumnos/as de Educación Primaria en sus correspondientes aulas de 1º y 2º piso.
5. Plan alternativo para el caso que, debido a la actual situación de crisis económica, no pueda realizarse una reforma completa, y reformas mínimas aconsejables para adecuar el centro, tales como:
 - ampliación del acceso vestíbulo-distribuidor al patio con dos puertas de entrada y salida;
 - cambio de ventanas e instalación de aire acondicionado en aulas de 2º y 3º ciclo de Educación Primaria;
 - adecuación alcantarillado público y sumideros en el interior;
 - adecuación de las puertas de acceso al comedor y salón de actos;
 - instalación de techado de la entrada del patio y de un corredor cubierto para el acceso a las aulas de Educación Infantil y Primaria.

En idénticos términos nos dirigimos al Ayuntamiento de Valencia.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo daba cuenta del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Gestión Patrimonial, del que, en síntesis, se desprende lo siguiente:

“... Efectivamente, en el Plan MILLORESCOLA, a través de la entidad CIEGSA, está incluida una actuación en el citado centro, consistentes en obras de mejoras varias: apertura nueva puerta, construcción porche y otras en edificio principal como sustitución ventanales, instalación eléctrica, remodelación aseos, con el proyecto de ejecución aprobado. Al respecto me remito al informe que emita dicha entidad.

Indudablemente, esta Conselleria comparte el interés en dotar con mejores instalaciones a la comunidad educativa del centro que nos ocupa, y en este

sentido con su inclusión en el Plan Millorescola se trata de acometer mejoras varias de adecuación del centro. En ese sentido se ha impulsado el procedimiento para que este hecho pueda hacerse efectivo, de acuerdo con las prioridades que han de establecerse en materia de infraestructuras educativas, en la medida de los recursos técnicos disponibles y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente”.

El Ayuntamiento de Valencia remitió a esta Institución dictamen emitido por la Unidad de Prevención de Incendios del Servicio de Bomberos e Intervención en Emergencias en relación con el centro que nos ocupa, del que se desprende lo siguiente:

- Que consultado el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) respecto al CEIP “Teodoro Llorente”, consta que dicha edificación fue construida en el año 1940.
- Que los edificios que conforman el CEIP “Juan Llorens” se construyeron, efectivamente, en el año 1940, *“no existiendo ninguna normativa en materia de protección contra incendios a justificar en la correspondiente licencia de construcción de los mismos en el citado año”.*
- Que desde su aprobación en Acuerdo plenario de 12 de marzo de 1981, parte de la primera Ordenanza municipal de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Valencia (O.M.P.I.) y sus sucesivas modificaciones, y la aparición por primera vez de una normativa en materia de prevención de incendios con carácter estatal en 1982 y hasta la actualidad con el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación, se debe contemplar en los proyectos básicos o de ejecución de cualquier edificio a construir la justificación de la normativa vigente en materia de prevención contra incendios en el momento de solicitar la correspondiente licencia administrativa para la construcción de edificios.
- Que ninguna de las normativas contra incendios ha tenido carácter retroactivo, por lo que no ha existido obligatoriedad de cumplimiento en los edificios ya construidos en las fechas de entrada en vigor de dicha normativa.
- Que existe expediente administrativo correspondiente a la solicitud de reformas varias en el centro docente por parte de CIEGSA, iniciado el 7 de abril de 2010, y teniendo concedida la licencia por renovación de Alcaldía de 7 de diciembre de 2011.
- Que en el archivo de la Oficina del Servicio de Bomberos no consta, desde la creación de la Unidad de Prevención en 1982 hasta la actualidad, solicitud y emisión de informes en materia de protección de incendios referentes al CEIP “Teodoro Llorente”, por lo que había que remitirse al expediente referido iniciado por CIEGSA con fecha 7 de abril de 2010.
- Que en la Unidad de Protección Civil existe copia del Plan de Autoprotección del centro, de fecha 26 de enero de 1994, presentado por el Director del mismo, en el que se contemplan las condiciones ante una emergencia.

Respecto a la denuncia de la promotora de la queja sobre la presencia de cucarachas en el CEIP, el Ayuntamiento de Valencia informó lo siguiente:

“El 22 de abril de 2010 se realiza el primer tratamiento de campaña de ese año en el colegio.

(...) se procede a llevar a cabo la inspección el 2 de julio y se comprueba que hay un importante foco de cucarachas. El principal problema se observa en el salón de actos donde toda la pared está forrada con una moqueta para aislar acústicamente. Dado que este hecho es un foco de suciedad y de insectos se recomienda eliminar dicha moqueta. El día 9 de julio se realiza tratamiento de desinsectación y se recomienda llevar a cabo posteriormente una buena limpieza para eliminar todas la ootecas que no se eliminan con el tratamiento. También se recomienda arreglar los sifones de los cuartos de baño y de la sala de calderas. (Se adjuntan fotos realizadas en esa fecha).

El 15 de octubre se realiza el segundo tratamiento de campaña llevando a cabo desratización y desinfectación en el centro.

Posteriormente, el 21 de enero de 2011 se realiza visita de inspección para comprobar si se han subsanado las deficiencias recomendadas para evitar el foco de cucarachas. Se comprueba que todo sigue en el mismo estado. Los sifones sin arreglar y la moqueta sin quitar. El Director del centro nos informa que está a la espera de que le aprueben un presupuesto por parte de la Conselleria para arreglar el suelo del colegio por el que pasa una acequia. Respecto a la moqueta nos indica que es él mismo el que no quiere retirarla mientras el Servicio de Educación no le ofrezca una alternativa y comenta que buscará una empresa para que realice una limpieza de la moqueta. (Se adjuntan fotos de esta fecha)”.

El Servicio de sanidad del Ayuntamiento de Valencia emitió informe en relación a la petición del Síndic de Greuges, de fecha 13 de mayo de 2011, respecto a la problemática en el centro escolar de plagas debidas a deficiencias estructurales, y en el que sucintamente se relacionan las actuaciones realizadas a partir del mismo:

- Tratamiento de desinfección y desratización de campaña en fechas 23 de mayo y 27 de noviembre de 2011.
- Colocación de dos portacebos de seguridad en despacho del AMPA, en fecha 22 de diciembre de 2011.

En cuanto a los problemas de contaminación acústica relacionados en la queja, fundamentalmente en las aulas del primer y segundo piso y que al parecer padecen los alumnos de Educación Primaria, el Ayuntamiento de Valencia determinó la inexistencia de antecedentes en el servicio municipal competente.

En lo referente a las deficiencias denunciadas, el dictamen del Consistorio se remitió a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, por ser competencia de la Administración autonómica.

Finalmente, el Ayuntamiento refería la realización, con fecha 19 de enero de 2012, de un simulacro de evacuación general contando con el asesoramiento de Protección Civil, con el objetivo de valorar la respuesta de los equipos de emergencia del centro y de los alumnos durante el desarrollo del mismo.

Las comunicaciones recibidas fueron puestas de manifiesto a la interesada, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, insistiendo en la gravedad de las deficiencias de las instalaciones del CEIP “Teodoro Llorente”, de Valencia, que con una antigüedad de más de 50 años tiene escolarizados 430 niños de Educación Infantil y Primaria.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y con carácter previo, conviene significar que, analizado el expediente, la documentación obrante en el mismo y las actuaciones realizadas, se constata lo siguiente:

1. Que el CEIP “Teodoro Llorente”, de Valencia, tiene una antigüedad de más de 70 años, y adscrito a la Red de Centros de Calidad Educativa de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, tiene escolarizados 430 alumnos de Educación Infantil y Primaria.
2. Que las Administraciones, autonómica y local, consultadas no dudan de la veracidad de las deficiencias denunciadas por el AMPA reiteradamente, y que, pese a estar incluida su adecuación en el Plan Milloraescola, lo cierto es que la reivindicaciones del AMPA no han sido atendidas.
3. Que no existe un plan de autoprotección eficaz que permita la evacuación de los alumnos con las máximas garantías, y, evidenciadas durante el simulacro de evacuación realizado en el colegio en fecha 19/01/2012, y sin que se haya adoptado medida alguna para corregirlas
4. Que debido a la medición acústica realizada al efecto, se desprende que las aulas están ubicadas en una zona acústicamente saturada por el tráfico rodado y que supera los 75 decibelios (C/ Erudito Orellana), según consta en el expediente, y que fue realizado en 2006, circunstancia esta que influyó también en la inclusión en el Plan Milllorescola.
5. Que el proyecto de reforma está elaborado y en proceso de tramitación, por cuanto la licencia de obras fue solicitada por CIEGSA y concedida por el Ayuntamiento de Valencia con fecha 7 de diciembre de 2011.

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como escolarización obligatoria. El acceso a la información y a la cultura junto con la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del

bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder calificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad resulta innegable el papel del evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares, en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando, por ello, esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio,...).

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en la que deba desarrollarse la actividad docente, la LOE, Ley 2/2006, de 3 de mayo, al igual que sus predecesoras, impone expresamente la obligación de que los centros docentes están dotados del personal y los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, señala que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos una formación de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente, la propia configuración de un edificio, tal como se ha relacionado anteriormente, y su antigüedad, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

De la simple lectura del expediente se desprende que la comunidad educativa viene reivindicando la necesidad de adecuar el centro.

Asimismo, las propias Administraciones consultadas por esta Institución reconocen en sus informes cuanto ha quedado dicho y denunciado por la interesada en su escrito de queja, pero lo cierto es que pese a las intervenciones realizadas éstas devienen insuficientes e impropias para impartir una enseñanza de calidad.

Y así lo reconoce también expresamente la propia Administración educativa, al haber incluido dentro del Plan Creascola las reivindicaciones de la comunidad del centro que nos ocupa.

No obstante, la adecuación sigue, año tras año, sin acometerse; esta Institución es consciente de la grave crisis económica que padecemos y de las dificultades de la Hacienda autonómica, pero tal circunstancia no puede ser obstáculo para que la Administración, en el presente caso, asuma los compromisos adquiridos en relación con el centro, ya que *“el proyecto de ejecución está aprobado”*.

En consecuencia, por las razones apuntadas y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educació, Formació y Empleo** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- Que realice una valoración de la situación descrita en la queja del CEIP “Teodoro Llorente”, de Valencia, que contenga también una valoración económica, instando a los técnicos competentes, tanto de la Administración autonómica como local, a realizar un informe extensivo que recoja las deficiencias existentes para su adecuación.
- Que active los mecanismos necesarios para revisar las condiciones de seguridad detectadas en el simulacro de evacuación realizado, adoptando las medidas necesarias para corregirlas, en casos de incendio y de emergencia, etc., del CEIP.
- Que se realicen las intervenciones necesarias para paliar el alto nivel de contaminación acústica mediante doble acristalamiento en las ventanas de las aulas y acondicionamiento eficaz.

Asimismo, se **SUGIERE** la remisión a la promotora de la queja de copias de los informes realizados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en febrero de 2012, y se le informe del estado en que se encuentra el proyecto elaborado por CIEGSA para la reforma del CEIP “Teodoro Llorente”

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana